



BERRI, Ana Ma.
GASTALDI, Jorgelina
ILUNDAIN, Lidia
JUDAIS, Alberto
MARCOLINI, Silvina
MILETI, Mabel
VERON, Carmen

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, Escuela de Contabilidad.

SISTEMAS DE REGULACIÓN CONTABLE: *Análisis comparativo de los sistemas argentino, mexicano, español, británico y alemán.*

I. INTRODUCCIÓN

Las normas constituyen la base sobre la cual se prepara la información financiera, producto final del sistema contable de las empresas. La información financiera, llamada también información externa o estados contables de publicación, es la que se encuentra dirigida a los usuarios externos de la empresa, no involucrados en la administración.

Estos estados contables pueden ser entendidos como una rendición de cuentas por parte del administrador y muestran los aspectos más generales de la entidad de negocios, la situación financiera, los resultados, los riesgos financieros que soporta y el flujo de efectivo, entre otras cosas. La información que contienen es preparada de acuerdo a normas contables, es decir, reglas que otorgan a esa información el carácter de creíble y confiable. Señalan claramente qué información incluir.

Las normas contables, internacionalmente denominadas Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), constituyen el conjunto de criterios utilizados para elaborar y presentar información financiera de las entidades de negocios de un país, en un momento y lugar determinados. Son procedimientos que indican al profesional lo que debe hacerse ante los problemas contables, principalmente en materia de valuación y exposición, a los efectos de que la información obtenida sea útil al usuario externo.

En ciertos casos, también son normas jurídicas, porque la información financiera brindada es utilizada por los usuarios como fundamento para la toma de decisiones particulares en relación a la entidad que prepara los informes. Si la información suministrada es errónea o sesgada, no cumple la finalidad para la cual fue realizada, e incluso, puede incidir ocasionando perjuicios económicos a los usuarios. Ello hace pensar que el Estado debe velar para que dichas normas cumplan su finalidad, generando reglas jurídicas que establezcan marcos de seguridad en las transacciones comerciales derivadas del uso de información financiera. Asimismo reglas de tutelaje que protejan los derechos y el patrimonio de los inversionistas y propietarios.

La condición de norma técnica requiere de los conocimientos y experiencias de los profesionales reconocidos como autoridad intelectual en asuntos de contabilidad y como norma jurídica requiere del poder del Estado para instituirlos, estableciendo los marcos de seguridad señalados.

Al constituir un punto de referencia para la preparación de los informes contables, otorgando el carácter de creíble y confiable a la información brindada, concordamos con Fowler Newton (1991), en que ningún caso el contenido de estas normas debería quedar



a criterio de los emisores de estados contables, por entender que éstos tienen intereses contrapuestos a los del público. Las alternativas propuestas por el autor son:

- a) Sean sancionadas por los gobiernos.
- b) Sean sancionadas por las organizaciones de la profesión contable.
- c) Sean sancionadas por las organizaciones de usuarios de estados contables.
- d) Sean sancionadas por entes en los que intervengan representantes de los emisores examinadores y usuarios de estados contables (o de dos de estos grupos)

La pregunta que emerge es la siguiente: *¿quién o quienes deben regular?*. En el intento de hallar respuesta a este interrogante, realizaremos un estudio en primer término de la regulación en nuestro país, identificando el sistema argentino. Luego efectuaremos idéntico trabajo con el sistema de regulación contable de México, España, Reino Unido y Alemania.

La contabilidad internacional nos brindará el marco teórico necesario para poder interpretar las similitudes y diferencias de los distintos sistemas de regulación analizados, posibilitando la comparabilidad de los mismos a través de la herramienta "sistemas contables".

II. SISTEMAS DE REGULACIÓN:

a. ARGENTINA

La regulación contable en Argentina se caracteriza fundamentalmente por:

- a) preponderancia de los profesionales en la emisión de normas, si bien no lo hacen en forma exclusiva
- b) la organización federal de la República Argentina determina que la normativa no esté unificada y que puedan existir diferencias entre las distintas jurisdicciones

La Nación Argentina está organizada como una confederación de Estados provinciales. Éstos retienen para sí todos los poderes que no han delegado expresamente a la Nación, entre ellos las actividades de fiscalización sobre los entes domiciliados en sus jurisdicciones.

En cada jurisdicción provincial existe un Consejo Profesional de Ciencias Económicas o un organismo que cumple sus funciones. Éstos son entidades de derecho público no estatales, es decir organismos paraestatales, creados para ejercer el control sobre el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas. Asimismo están facultados para sancionar normas de auditoría y, por lo tanto para dictar las normas contables profesionales que sirven como punto de referencia para la emisión de dictámenes e informes.

En relación con el proceso de elaboración de las normas contables es preciso tener en cuenta otros aspectos.

Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas están a su vez agrupados en un organismo de 2º grado: la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.



Esta Federación creó en su seno el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), cuya misión es estudiar y analizar los temas técnicos que se vinculan con el ejercicio de la profesión, y su principal objetivo es la emisión de proyectos de *resoluciones técnicas*. Éstas son pronunciamientos acerca de cuestiones contables y de auditoría, aplicables en la emisión de los estados contables básicos y relacionados con la actuación del contador que debe emitir su opinión.

De acuerdo con el reglamento del CECyT actualmente vigente, el trabajo o estudio preparado para su futura conversión en resoluciones técnicas es en primer lugar comunicado y sometido a opinión por parte de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE), quien actúa como *opinante jerarquizado*, a través del Instituto Técnico de Contadores Públicos.

Posteriormente se publica el proyecto de Resolución Técnica junto con las observaciones de la FAGCE a fin de difundirlo, someterlo a consulta pública y promover la recepción de opiniones. A tal efecto se lo remite a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Facultades de Ciencias Económicas del país, organismos estatales de control y cámaras empresarias. En base a las opiniones recibidas puede elaborarse un nuevo proyecto o modificarse parcialmente el presentado.

Finalmente el proyecto definitivo es aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y así se convierte en Resolución Técnica.

Ahora bien, la FACPCE no puede dictar normas profesionales dado que esto es atribución de los Consejos Profesionales. Es decir que las resoluciones de la FACPCE sólo podían considerarse como "propuestas de normas" y queda en manos de cada Consejo Profesional la decisión final respecto a adoptarla o no como norma obligatoria en su jurisdicción y esto es lo que da lugar a que no exista uniformidad en todo el país respecto a las normas contables vigentes.

No obstante lo antedicho, el dictado de normas contables no es facultad exclusiva de los organismos profesionales. Existen paralelamente normas legales y también normas institucionales dictadas por diversos organismos de control.

Las normas contables legales sólo pueden ser dictadas por el gobierno de la nación o de los estados provinciales, mediante leyes o decretos. A nivel nacional la ley 19550- Ley de Sociedades Comerciales- establece para los estados consolidados, que deben presentar como informes complementarios estados contables anuales consolidados.

El código de comercio, recién a partir de la reforma de 1963, dispone normas referidas a los estados contables, en sus artículos 43 y 44 y en los arts. 51 y 52 se refiere a los balances y a un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas.

Organismos nacionales de control:

- Banco Central de la República Argentina, tiene a su cargo la aplicación de la ley de entidades financieras, y en lo que hace a la normativa contable en 1981 elaboró y puso en vigencia un manual de hojas movibles referidas a las cuestiones de reconocimiento y medición contable, como las de contenido y forma de los estados contables.
- La Comisión Nacional de Valores que regula las cuestiones relacionadas con la oferta pública de valores ha dictado algunas normas para estos entes y se refieren principalmente a la forma de presentación y a los criterios de evaluación de los estados contables.
- La Inspección General de Justicia adopta o acepta las normas contables profesionales.



- El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social sancionó normas contables propias que no armonizaban con las normas contables profesionales. Está en vigencia un modelo de estados contables que no exige estado de evolución del patrimonio ni de origen y aplicación de fondos ni información comparativa. Sobre valuación se remite a las normas mínimas de la 6^a. Asamblea de Graduados de 1962 que fueran dejadas sin efecto por la 7^a. Asamblea de 1969. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se apoya en las resoluciones técnicas profesionales.
- La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para la normativa contable es similar a la del BCRA ya que dicta normas detalladas que no admiten alternativas. Este organismo concurre como invitado a la CENCYA.
- Superintendencia de Seguros de la Nación, en la actualidad dicta normas contables propias no existiendo mayores diferencias con las normas contables profesionales.
- Superintendencia de Riesgos de Trabajo, no ha dictado normas propias dejando esa tarea a la SSN.
- Superintendencia de Servicios de Salud, en el año 2000 ha dictado una norma referida a la elaboración y presentación de los estados contables del los agentes del seguro de salud , que se apoya en las normas profesionales, aunque no totalmente.

Organismos provinciales de control: en la provincia de Santa Fe está la Inspección General de Personas Jurídicas.

b. MÉXICO

El esquema de hacer normas de contabilidad financiera mexicana consiste en encargar a la profesión contable la expedición del pronunciamiento normativo a través de métodos rigurosos de orden estricto que aseguren no solamente la elaboración de la norma apropiada a la circunstancia, sino incluso las acciones necesarias para obtener la adhesión social a sus declaraciones normativas, a fin de crear un ambiente de conocimiento y de aceptación para todos los interesados en la información financiera.

Por su parte el Estado se encarga de emitir las formalidades jurídicas que obligan a las entidades a la observación y el seguimiento de las normas profesionales en la medida de su proyección social y las toma como normas propias, cuando las transacciones y operaciones en el mercado resultan trascendentes en el desarrollo de los mercados de capital.

La norma contable en México, reúne las características siguientes:

- a) Es un producto racional conforme a un marco de conceptos que operan como sustento de la propia norma
- b) Es una declaración de Autoridad Profesional que asegura decisiones racionales normativas apropiadas a problemas prácticos específicos, que requieren de un juicio competente y experto.
- c) Cuenta con adhesión social de todos los implicados por la propia norma.
- d) Tiene el apoyo jurídico necesario para que en los mercados de capital se realicen transacciones con información financiera de calidad que asegure transacciones bajo un marco de seguridad jurídica y salvaguarde los intereses de los inversionistas.



La máxima autoridad experta en materia de principios de contabilidad es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que como federación agrupa a más de 60 colegios establecidos en diferentes lugares de la República.

Los colegios locales han delegado en el IMCP las funciones de establecer disposiciones normativas en materia de :

1. principios de contabilidad
2. normas y procedimientos de auditoría
3. código de ética profesional
4. educación profesional continua

Se garantiza de esta manera una normatividad uniforme en toda la nación como prerequisite para conseguir prácticas profesionales de alta calidad.

Si el IMCP emite la norma, los colegios tienen la obligación de promover su implantación dentro de su perímetro de acción a través de sus propios asociados.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es el Órgano Público de Vigilancia de las empresas registradas en bolsas de valores, la que actúa en los términos establecidos por la Ley del Mercado de Valores, a fin de asegurar que las entidades proporcionen públicamente información financiera y no financiera bajo criterios de alta calidad, para que los inversionistas estén informados suficiente y confiablemente en la toma de sus decisiones en el mercado.

La CNBV a través de sus *circulares* hace obligatoria la observación de las normas contables del IMCP para las entidades registradas, no obstante la CNBV extiende su propia normatividad en información financiera o información no financiera de acuerdo a las necesidades que considera deben cubrirse para lograr sus funciones de vigilancia.

Debe considerarse también que la emisión de *criterios de contabilidad* para el sector financiero, por parte de la CNBV, respecto a bancos, auxiliares de crédito y casas de bolsa, coinciden con los PCGA del IMCP en su mayor parte, y al hecho de que dichos *criterios de contabilidad* señalan que los PCGA del IMCP son fuente supletoria de los mismos. De hecho se incorporan los PCGA del IMCP en textos legales que tienen consecuencias jurídicas.

El IMCP a través de las funciones de la Comisión de Principios de Contabilidad logra la adhesión social de los afectados por la norma de contabilidad que emite, y reconoce a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) como supletorias de los PCGA.

Las autoridades que influyen en los PCGA son : IASB (como autoridad profesional internacional), IMCP (como autoridad profesional nacional) y CNBV (como autoridad gubernamental).

c. ESPAÑA

La información contable en España se ha desarrollado principalmente en los últimos veinte años. Frente a otros países, donde la práctica y costumbre han orientado fundamentalmente la norma a aplicar, en España, con un *sistema legal* basado en el Derecho Romano, al contrario, es la ley la que establece la norma o criterio a utilizar en la práctica.

Por ello, en España la regulación contable ha sido básicamente de *carácter público*, con escasa participación directa del sector privado hasta los últimos años en la emisión de normas. Esta regulación pública ha sido desarrollada en forma de:



- a) Legislación mercantil: Código de Comercio y leyes de sociedades.
- b) Legislación fiscal: Ley y Reglamento del Impuesto sobre sociedades.
- c) Legislación contable: Plan General de Contabilidad (PGC).
- d) Otra legislación: Mercados de Valores, Banco de España y legislación relativa a diferentes sectores económicos.

Otra característica de la regulación contable española es la pluralidad de organismos oficiales con competencias en materia de emisión de normas contables de obligado cumplimiento dentro de sus respectivas esferas legales de actuación.

El régimen general de la regulación contable legal española corresponde en la actualidad al organismo público denominado Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) creado por la Ley 19/1988. El ICAC es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda (sustituye al Instituto de Planificación Contable). Cubre un campo competencial básico:

- a) La regulación, control y disciplina de la auditoría de cuentas en España en su sentido más amplio.
- b) La regulación contable o emisión de normas contables de obligado cumplimiento para las empresas (salvo las sometidas a regulaciones contables especiales), que abarca un abanico de cuestiones al respecto (elaboración del Plan General de Contabilidad, adaptaciones sectoriales del mismo, normas complementarias de desarrollo y perfeccionamiento de la planificación contable, etc.).

Los demás organismos oficiales con competencia en materia de regulación contable son: Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Dirección General de Seguros.

Junto a esta vertiente reguladora de la contabilidad de origen público, surgió en 1979 la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), organismo de carácter privado que ha tenido una presencia incuestionable en la actividad de normalización contable en España. Esta asociación fue creada con el ánimo de contribuir al desarrollo de la contabilidad y la administración de las empresas, de fomentar estudios sobre estas materias, establecer contactos e intercambios de conocimientos con otras instituciones y asociaciones de España y el extranjero, etc., siendo una de sus principales metas la de contribuir a la formación de un marco normativo en materia contable que permita alcanzar la necesaria fiabilidad en la información contable y financiera que las empresas españolas deben periódicamente preparar.

AECA desarrolla una amplia actividad y, aunque su papel más destacado es la preparación de normas de contabilidad financiera, centra su actuación en otros campos de la contabilidad, las finanzas y la administración de empresas.

Los pronunciamientos de AECA sobre principios y reglas contables han contribuido de manera definitiva a alterar la concepción que empresarios, asesores, contables e incluso los representantes de la administración tenían sobre la contabilidad. Lo que puede resultar llamativo, dado el carácter no obligatorio de los mismos.

Incluye a los principales sectores profesionales del país: auditores, ejecutivos de empresas, expertos contables, analistas financieros, profesores de universidad, asesores de empresa, asociaciones y organizaciones profesionales, firmas de auditoría y administración pública.

La regulación contable española, en cuanto a su contenido material, aparte de definir un conjunto de normas relativas a la llevanza de los libros de contabilidad y áreas afines, se orienta preferentemente hacia la promulgación de un plan general de contabilidad



normalizado, en el que se enuncia un cuadro de cuentas codificado con la exposición de las relaciones de funcionamiento de las distintas cuentas del mismo, se formalizan unos modelos o formatos de presentación de las diferentes Cuentas Anuales que constituyen el paquete informativo de obligada publicación, se enumeran un conjunto de principios básicos de contabilidad que soportan todo el edificio de la información financiera y, asimismo, un conjunto de reglas o criterios de valoración para las principales categorías de los elementos patrimoniales manejados por las empresas.

Con la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea (CEE) se ve obligada ha adoptar la normativa mercantil a las Directivas Comunitarias de Derecho de Sociedades. Los pilares básicos son:

- La "Ley de Auditoría de Cuentas" (ley 19/1988, de 12 de julio) y su posterior Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre), por la que se adapta la Octava Directiva (84/253/CEE).
- La "Ley de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la CEE en materia de Sociedades" (ley 19/1989, de 25 de julio) y los posteriores "Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas" (Real Decreto Legislativo 1.564/199, de 22 de diciembre) y " Reglamento del Registro Mercantil" (Real Decreto 1.597/1989, de 29 de diciembre), por los que se implementan en España la primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptimas Directivas.
- El nuevo texto del Plan General de Contabilidad, aprobado mediante el Real Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre, que sustituye al de 1973.

En la última etapa de la regulación contable los cambios habidos en la legislación mercantil mantienen un claro nexo de unión con los cambios contables. Como se indicó, fue la Ley 19/1989 la que autorizó al Gobierno a la publicación del Plan General de Contabilidad. Ello supone que la legislación contable es una prolongación de la legislación mercantil.

El proceso descrito ha permitido modernizar y dinamizar el marco normativo sobre el que se sustenta la elaboración de la información contable, más en línea con las actuales demandas de los agentes económicos y, en muchos aspectos, con las tendencias internacionales en este campo. Como aspectos destacados podemos mencionar:

- Finalidad de las cuentas anuales: *la imagen fiel*. Implica mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.
- Principios contables:
 - Empresa en funcionamiento
 - Uniformidad
 - Prudencia valorativa
 - Devengo
 - No compensación entre partidas
 - Precio de adquisición

Un rasgo importante de la contabilidad empresarial española era la excesiva influencia e incluso la fuerte subordinación de la contabilidad mercantil a las disposiciones de naturaleza fiscal. Este panorama ha dado un vuelco espectacular con la reforma contable de 1989, de la cual surge la separación de los ámbitos contable y fiscal.

Con respecto a la influencia de las corporaciones profesionales de auditores de cuentas podemos afirmar que la aportación normativa en materia de criterios y reglas contables, complementarias de las legales, es nula o prácticamente insignificante.



Un aspecto destacable es la influencia académica. La presencia o influencia efectiva de los criterios doctrinales españoles se produce de modo indirecto a través de la presencia o permanencia de algunos de los profesores más relevantes en las distintas comisiones o grupos de trabajo donde se han elaborado y se siguen elaborando los diferentes documentos sobre Principios y Normas de Contabilidad.

d. REINO UNIDO

La intervención profesional es decisiva en la regulación contable británica, desarrollándose en el marco de la ley de sociedades y con fuerte base en la actividad privada.

El principal usuario al que se refiere la información es el inversor y los organismos representativos de la profesión son:

- ASB – Accounting Standards Board
- FRC – Financial Reporting Council
- CCAB – Consultative Committee of Accountancy Bodies
- UITF – Urgent Issues Task Force

El FRC fundado en 1972 usualmente se reúne tres veces al año. Sus responsabilidades incluyen la promoción general de los informes financieros, dirección de políticas y garantías de adecuado financiamiento del ASB.

El presidente del FRC es designado en forma conjunta por el Secretario de Estado de Comercio e Industria y el presidente del Banco de Inglaterra. El primero en ocupar el cargo fue Ron Dearing, un no contable. Tres presidentes asistentes fueron seleccionados en el mismo momento para representar a los usuarios, preparadores y auditores. El presidente de London Stock Exchange, de la Confederación de industrias británicas y del CCAB fueron los asesores designados. Los 25 miembros del FRC son designados por el presidente y sus asistentes. Las observaciones del gobierno y del Banco de Inglaterra son atendidas por el Consejo.

Para sus actuales tareas el FRC designa miembros del ASB. El ASB está encabezado por un presidente tiempo completo, el anterior presidente del Auditing Practices Committee y 2 antiguos socios, uno académico y uno técnico de firmas importantes. Un director técnico tiempo completo y un pequeño grupo de asistentes son los que escriben las normas. El ASB tiene un máximo de 10 miembros que son contables pero no todos son prácticos. Excepto los 2 mencionados, el resto trabaja tiempo parcial. Para acelerar el proceso de sanción de principios la ASB lo hace con una mayoría de 2/3 de votos, no requiriendo la conformidad del FRC ni del CCAB.

El UITF fue creado como un órgano del ASB para generar la capacidad de responder a las nuevas necesidades. En casos de conflictos de interpretación sobre las normas existentes el UITF produce guías de cumplimiento obligatorio.

El UITF apunta a alcanzar un consenso de opinión. Tiene más de 15 miembros de los cuales 11 constituyen el quórum.

La parte final del mecanismo de emisión de normas es el Financial Reporting Review Panel, que es responsable de examinar el material que parte de las compañías



importantes. Se compone de 20 miembros designados por el FRC y es presidido por el Consejo de Reina, el más alto órgano judicial.

Durante 1998 se iniciaron algunos movimientos. La mayoría de las investigaciones que se emprendieron fueron de naturaleza informal y hubo un reducido número de publicaciones que corrigieron las normas contables.

El CCAB se compone de 6 institutos a saber:

- ICAI – Instituto de Principios Contables de Irlanda
- ACCA – Asociación de Expertos Profesionales
- ICAEW – Instituto de Expertos Contable de Inglaterra y Gales
- CIMA – Instituto de Contabilidad Gerencial
- CIPFA – Instituto de Expertos de Contabilidad y Finanzas Públicas
- ICAS – Instituto de Expertos Contables de Escocia

Un miembro de este Comité (CCAB) tiene voto en las decisiones del FRC.

Por su parte, la isla de Irlanda, pequeña para los estándares europeos, se separa en dos políticas dominantes, la República de Irlanda, Estado independiente con la mayoría de sus miembros de los Estados Unidos e Irlanda del Norte que, políticamente forma parte del Reino Unido aunque se ubique físicamente separada de éste.

El ICAI fue uno de los fundadores del CCAB y se ocupa de promulgar los FRSS, principios que no son de aplicación obligatoria.

Desde 1990, Irlanda aceptó los principios adoptados por el ASB en Londres como la base de sus reglas de medición y presentación de estados financieros.

e. ALEMANIA

El carácter de la regulación contable alemana ha sido predominantemente legalista, desde la sanción de la ley comercial a mediados del siglo 19, con la unificación de Alemania. Hasta 1998 las reglas de la contabilidad financiera estaban gobernadas por el código de comercio y, en función de ello, ser aprobadas por el Parlamento. Así el modelo tradicional alemán de regulación contable difiere significativamente de otros países donde las reglas contables son aprobadas por un organismo privado o por departamentos gubernamentales o por algún acuerdo entre agencias del gobierno y privadas, las cuales trabajan conjuntamente para el desarrollo y aprobación de las normas contables.

En mayo de 1998, sin embargo, las modificaciones al Código Alemán de Comercio, establecía el pre-requisito de la creación de una institución emisor de normas contables. Así fue creado el Consejo Alemán de Normas de Contabilidad (German Accounting Standard Board), pero su impacto en la práctica contable alemana no era esperada antes de 1999.

Aún cuando el sistema alemán continua siendo influenciado por la tradición legalista, hay que considerar la forma en que las leyes contables alemanas se han desarrollado. Para ello es necesario, no solo ver su evolución histórica, sino también como esa ley es preparada e implementada. Es cierto que existe un largo camino desde la teoría legal a la práctica, en la forma de implementar las leyes en Alemania, pero la actividad privada está más involucrada de lo que puede presumirse en un sistema que esta caracterizado como "legalista".

La regulación contable en Alemania puede considerarse como una jerarquía de reglas desde la legislación hasta las políticas específicas de cada firma, donde agencias



tanto públicas como privadas, trabajan conjuntamente para transformar las normas legales abstractas en prácticas contables.

A pesar de que la ley no establece directamente las prácticas contables, ejerce una fuerte influencia en la preparación de las cuentas de las compañías alemanas. El sistema de regulación contable alemán es jerárquico y puede verse como una pirámide donde el texto legal es la cúspide. La misma puede representarse de la siguiente forma:



Características:

- Las reglas contables se tornan mas detalladas y concretas a medida que se descende en la pirámide.
- Las normas que descenden del segundo nivel, pueden ser consideradas como interpretaciones o elaboraciones de la ley.
- Las posibilidades de reacción aumentan a través de los niveles, pues ante situaciones concretas, debe encontrarse rápidamente soluciones específicas para las compañías (ej.: contabilización de derivados).



Niveles:

1. Texto Legal: se encuentra en el Tercer Libro del Código de Comercio, que contiene las reglas para el registro y contabilización para todo tipo de negocios, como para las cuentas individuales y cuentas consolidadas. Dichas reglas dependen de:
 - la forma legal del negocio
 - el sector de actividad
 - el tamaño de la compañía
2. Decisiones de la Corte: en la práctica la aplicación de las reglas contables requiere de la interpretación de los términos abstractos utilizados para su formulación. Dicha interpretación es dada por la Corte Suprema o las cortes. A pesar de ello, las cortes raramente tratan cuestiones de contabilidad. Las cortes fiscales son relativamente más importantes. Estas cortes pueden tratar cuestiones contables porque los principios de registración son parte del sistema fiscal de contabilidad.
3. Consejo Alemán de Normas de Contabilidad: fue fundado en 1998, en semejanza al FASB. Está integrado por 7 expertos independientes provenientes de las áreas de auditoría, análisis financiero, académicos y sector industrial. Su objetivo legal básico es desarrollar reglas o normas contables aplicables a las cuentas consolidadas (group accounts). Una vez publicado por el ministro de justicia, las normas contables se entienden que pasan a formar parte de los principios de un apropiado registro para las cuentas consolidadas.
4. Recomendaciones de organizaciones privadas: ciertas organizaciones profesionales pueden efectuar recomendaciones, pero las mismas son no autorizadas pero si son relevantes para la práctica contable. EJ. Asociación de auditores, sociedad aliemand de negocios económicos.
5. Firm-Specif rules: las compañías desarrollan sus propias políticas contables sobre la base de las leyes, autorizadas reglas y recomendaciones. Incluso algunas grandes empresas distribuyen manuales a sus subsidiarias, con el fin de reducir la discrecionalidad y así estandarizar la información a utilizar. En las empresas pequeñas, este tipo de proceso es muy costoso, por lo cual una gran organización (DATEV) prepara las cuentas de más de 2 millones de pequeñas empresas y empresas individuales.

III. LA CONTABILIDAD INTERNACIONAL

La *Contabilidad Internacional*, como una rama de la Contabilidad Financiera, centra su análisis en la diversidad de la información contable (o financiera) como consecuencia de la aplicación de prácticas, principios o normas contables diferentes; y para ello se vale de una herramienta: *los sistemas contables*. Un sistema contable puede ser definido como el conjunto de principios, normas y prácticas que dominan o condicionan el suministro de información contable en un lugar y momento determinado. Así podemos concluir que la concepción de un sistema contable es de naturaleza estática, razón por la cual su estudio requiere de una continua revisión y actualización; pues el entorno económico, social y político varían en forma permanente. Esta continua evolución de los sistemas contables,



es el resultado de la acción individual o conjunta de tres causas diferentes pero complementarias entre sí:

- Internas: los cambios en los valores sociales y los factores culturales de un determinado país, provocan una demanda creciente de la información contable. A modo de ejemplo enunciamos:
 - Influencia fiscal en la contabilidad
 - Principales usuarios de la información contable
 - Nivel de desarrollo de la profesión contable
 - Estado de la educación contable
 - Objetivos de la contabilidad
- Externas: el incremento de los negocios internacionales y la radicación de empresas multinacionales, las cuales traen consigo principios contables y de auditoría del país de origen. Entre ellas mencionamos:
 - Sistema legal
 - Principales proveedores de la financiación empresarial
 - Nacionalismo
 - Organización empresarial
 - Nivel de desarrollo del mercado bursátil
 - Factores culturales
 - Sistema político
- Mixtas: la inserción de los países en bloques económicos, los cuales actúan como organismos supranacionales, dictando normas contables específicas.

Las etapas funcionales que debe ir cubriendo un sistema contable para cumplir con los objetivos establecidos, son:

1. La elaboración de una estructura reguladora , que genere el marco de referencia en el que se desarrollara la actividad contable
2. Reconocer cuál es la labor de los profesionales en esa actividad regulatoria y en la aplicación de la normas que se emitan.
3. La formación de los profesionales, pues ella guiará su forma de actuar.
4. La interrelación de las etapas anteriores da como resultado la emisión de la información contable, propia de cada sistema, por aplicación de las normas contables.

La consideración de estas etapas funcionales del sistema, permite identificar los subsistemas componentes del mismo:

- a- *Subsistema regulador*: encargado de la elaboración, emisión e implementación de la normativa contable
- b- *Subsistema de principios contables*: define los conceptos fundamentales a través de los cuales se obtendrán los estados contables que
- c- *Subsistema profesional*: comprende las actividades desarrolladas por los profesionales, coordinando la protección del interés público y la satisfacción de las necesidades de los clientes.
- d- *Subsistema de formación*: encargado del desarrollo de los conocimientos y técnicas básicas para aplicar los principios y normas contables.
- e- *Subsistema de prácticas contables*:
 - a. Subsistema de prácticas de valoración
 - b. Subsistema de prácticas de información



El subsistema regulador ejerce su influencia en el resto de los subsistemas como consecuencia del marco legal que genera y la delimitación de las pautas por las cuales el sistema contable va a desarrollar su actividad.

En nuestro trabajo, focalizamos nuestro análisis en el subsistema regulador, pero veremos que a través de él, identificaremos los demás subsistemas en los países que analizamos.

IV. COMPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGULACIÓN

En la tabla siguiente se efectúa una comparación del sistema contable de cada país, identificando los distintos subsistemas que lo integran: subsistema regulador, subsistema de principios contables, subsistema profesional y subsistema de formación.



PAÍS	Subsistema Regulator	Subsistema de Principios Contables	Subsistema Profesional	Subsistema de Formación
ARGENTINA	Código de Comercio Ley de Sociedades Comerciales FACPCE: resoluciones técnicas Organismos de Control	Objetivos de los estados contables Requisitos de la información contable Modelos contables	Regulación y control de la actividad profesional a cargo de los CPCE en cada jurisdicción, nucleados en la FACPCE	Investigación y estudios técnicos: CECYT, CENCYA, ITCP Cursos y talleres: SNPAC, CPCE, CGCE, Universidad
MEXICO	Código de Comercio y Ley de Sociedades IMCP: Boletines del IMCP Organismos de control	Objetivos de los estados financieros Características de la información Principios básicos, criterios de valoración y aplicación	Regulación y control de la actividad profesional a cargo de los colegios de cada jurisdicción, nucleados en el IMCP	Comisión de educación profesional continua (IMCP) Cursos de entrenamiento (IMCP y colegios profesionales)
ESPAÑA	Directivas de la UE Ley de Sociedades Mercantiles ICAC: Plan General de Contabilidad Organismos de control	Finalidad de las cuentas anuales: imagen fiel Principio contables	La influencia de los organismos profesionales de auditores de cuentas, en la emisión de la normativa contable, es poco significativa o nula	Asociación Española de Contabilidad y Auditoría (AECA) Universidades
REINO UNIDO	ASB: financial reporting standard Ley de Sociedades (Act Company) Organismos de control	Imagen Fiel Principios de auditoría Independencia de los criterios fiscales	Activa participación profesional Permanente trabajo de los organismos profesionales	Actualización permanente Posgrados Universidad
ALEMANIA	Tercer Libro del Código de Comercio Decisiones de la Corte Consejo Alemán de Normas de Contabilidad Normas específicas	Imagen fiel Principios de contabilidad Principios de auditoría	Actuación profesional a través de la emisión de recomendaciones	NO se cuenta con información al respecto



V. REFLEXIONES FINALES

Un sistema contable requiere de una estructura reguladora que genere un marco de referencia dentro del cual desarrollarse. Por ello, si bien en este trabajo se analizaron los distintos subsistemas que permiten interpretar la contabilidad internacional, se focalizó el trabajo sobre el sistema regulador por considerarlo influyente y dominante sobre los demás.

La regulación contable en Argentina se caracteriza por la existencia de normas contables profesionales, legales e institucionales. Además, la organización federal de nuestro país determina que la normativa profesional no esté unificada y que puedan existir diferencias entre las jurisdicciones. En la emisión de las mismas existe una fuerte intervención de la profesión.

Los organismos oficiales con competencia en materia de regulación contable son el Banco de España, la Comisión Nacional de Valores, la Dirección General de Seguros y el encargado de la emisión de normas contables de cumplimiento obligatorio denominado Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). En 1979, la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), surge como institución privada con una presencia incuestionable en la actividad reguladora del país.

En México la autoridad profesional dentro del esquema de regulación a nivel nacional es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), autoridad que comparte a nivel gubernamental con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). México además reconoce a las normas internacionales de contabilidad como supletorias, reconociendo en el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (IASC) a la autoridad profesional internacional.

En el Reino Unido la intervención profesional es decisiva en cuanto a regulación contable, desarrollándose en el marco de la ley de sociedades y con fuerte base en la actividad privada. El organismo regulador por excelencia es el Accounting Standards Board (ASB), acompañado por otros tres organismos profesionales.

En Alemania, si bien la ley no establece directamente las prácticas contables, ejerce una fuerte influencia en la preparación de las cuentas de las compañías alemanas. El sistema de regulación es jerárquico y puede verse como una pirámide donde el texto legal es la cúspide. El organismo profesional es el Consejo Alemán de Normas de Contabilidad (FASB), cuyo objetivo es el desarrollo de reglas y normas contables.

En resumen, en los países mencionados, con algunas diferencias, existe una estructura de regulación que se ampara en la norma legal y en el nivel profesional refleja una fuerte actuación de la profesión, con la excepción de España.



VI. BIBLIOGRAFIA

1. Cañibano Calvo, L. y Mora Enguïdanos, A. (1997): "*La Regulación de la Información Contable Financiera en la Unión Europea: países del Sur de Europa*"; ICAC, Madrid, España.
2. Giner Inchausti, B. (1997): "Antecedentes y Evolución de la Regulación Contable en España", *Técnica Contable*, págs. 457 a470, Madrid, España.
3. Laínez Gadea, J. (1993): "*Comparabilidad Internacional de la Información Financiera. Análisis y Posición de la Normativa Española*"; ICAC, Madrid, España.
4. Concina Martinez, J. (1998): "*Teoría de la Contabilidad Financiera*", IMCP, México.
5. Laínez Gadea, J. (coordinador) (2001): "*Manual de Contabilidad Internacional*"; Editorial Pirámide, Madrid, España.
6. Fowler Newton, E. (1991): "*Cuestiones Contables Fundamentales*", Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina.
7. Mc Leay, A. (coordinador) (1999): "*Accounting Regulation in Europe*", Mac Millan Press Ltd., London, U.K.
8. Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), (2000): "*Resoluciones Técnicas N° 4 a 19*", Buenos Aires, Argentina.